RESOLUCIÓN NÚMERO 764281 DE 2024

"SUSCRIPCION CONVENIO REGISTRADURIA"

EL(LA) SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, **en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el decreto 567 de 2006, el Decreto 672 de 2018, la Resolución No. 028674 de 2022 de 11 de marzo de 2022.**

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

Que mediante Resolución No. 28674 de 11 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad delegó la ordenación del gasto en los Subsecretarios del Despacho.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa. "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente:

> *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*
>
> *(…)"*

Que teniendo en cuenta el objeto de este Convenio y la naturaleza de las entidades que intervienen en la ejecución contractual, la modalidad para seleccionar al contratista es la contratación directa que procede para la celebración de contratos interadministrativos conforme con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Que así mismo, el régimen aplicable al mismo se ceñirá a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que reza: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que así las cosas, como fundamento de lo anteriormente afirmado se cita la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, así como la Ley 489 de 1998, y específicamente en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4; Literal C, normatividad que determina como modalidad de selección contractual la Contratación Directa para el evento de contratos o convenios entre entidades estatales, como ya se manifestó, pues las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el presente convenio se suscribe de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, quienes definen los criterios jurídicos, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

> *"Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
>
> *(…)*
>
> *"Artículo 113º.- Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."* (Negrilla fuera de texto original)
>
> (…)

Que asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que de otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que en este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó los correspondientes estudios previos, identificando las necesidades a cubrir con la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Registraduría Nacional del Estado Civil (**RNEC)** empresa pública, identificada con el NIT 899999040-4, teniendo en cuenta que:

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 del 2015, en concordancia con el Decreto-ley 2241 de 1986 y el Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de los colombianos, así como organizar las elecciones.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil formuló desde el año de 1994 un Plan Integral de Modernización Tecnológica "PMT", que incluyó la modernización de los sistemas de identificación ciudadana, registro civil y electoral, con el fin de mejorar la gestión institucional y garantizar una mayor transparencia administrativa.

En este sentido, la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 159 estableció:

> ***ARTÍCULO 159.*** *Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Obligatoriedad de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.*
> *El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.*
> *Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deberán atender lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.*
> *(…)*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

PARÁGRAFO 2°. La Registraduría Nacional de Estado Civil, permitirá el acceso a la información alfanumérica, biográfica y biométrica que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en pensiones, salud y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento de su objetivo misional.
Las entidades públicas o particulares con funciones públicas que quieran verificar la plena identidad de los ciudadanos contra la base de datos biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional de Estado Civil, podrán implementar su propia infraestructura para acceder directamente o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría para consultar en línea las minucias dactilares.
Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registradora y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría. Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos. (…)"

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dispone:

"ARTÍCULO 18. Verificación de la huella dactilar por medios electrónicos. En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, esta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el trámite no requiere de la identificación inmediata de la persona, la autoridad o el particular encargado de funciones administrativas coordinarán con la Registraduría Nacional del Estado Civil el mecanismo de verificación de la información requerida.

Cuando por razones físicas la persona que pretenda identificarse no pueda imponer la huella dactilar o esta carezca de calidad suficiente para identificarla, la verificación de la identidad se hará mediante la comparación de su información biográfica con la que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De igual forma se procederá para identificar a personas menores de siete (7) años, caso en el cual deberá acompañarse copia del Registro Civil de Nacimiento.

La comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas".

De igual forma, es importante señalar que el Registrador Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución 27145 del 22 de noviembre de 2023, *"por la cual se imparten lineamientos y se establecen los requisitos para el acceso a los mecanismos de verificación y autenticación de Registro Civil e identificación y se dictan otras disposiciones".*

Que para la consulta de las Bases, existen políticas de seguridad de la información, así como lineamientos de la Registraduría Nacional del Estado Civil que deben ser tenidos en cuenta por quienes realizan las consultas; por tanto, la Secretaría de Movilidad, atenderá cuidadosamente dichas políticas y lineamientos, toda vez que la misma cuenta con la Resolución 323207 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2023, *"por medio del cual se adopta el sistema de seguridad de la información y se establecen roles y responsabilidades de seguridad de la información para la Secretaría Distrital de Movilidad"*. Mediante este Acto Administrativo se atienden los requerimientos en cuanto al manejo, disposición, tratamiento, organización, controles y políticas de seguridad, bajo el marco de la norma internacional ISO/IEC 27001, la cual fue base para la construcción del anexo de la política específica de seguridad y privacidad de la información que hace parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI de la Entidad y que aplica para la ejecución del presente convenio. Así mismo, se menciona que la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con el certificado No LAT-1023 otorgado por el ente certificador Global Colombia Certificación SAS en la norma ISO/IEC 27001:2013 de fecha 27 de noviembre del 2023.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad en adelante SDM en su calidad de prestador de trámites y servicios de cara a la ciudadanía tiene bajo sus preceptos garantizar la efectiva y verás ejecución de las gestiones en las que intervienen los ciudadanos para su seguridad y derecho al debido proceso, por lo que es indispensable tener la validación plena de identificación de las personas que se presentan con ocasión de los trámites y servicios que se brinden en el marco de su objeto social.

Que dado que actualmente la Secretaría no cuenta con la infraestructura y las características descritas en la Resolución 27145 del 22 de noviembre del 2023, Por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil; que así mismo, establece la necesidad de contar con los mecanismos tecnológicos para consultar en línea el consentimiento previo, expreso e informado por parte del titular de los datos, garantizando los principios de la Ley 1581 de 2012.

Que conforme lo anterior, no existe en el mercado otro proveedor que suministre la información requerida por la SDM para cumplir con sus funciones de control en las normas de tránsito con medios técnicos y tecnológicos, y en el desarrollo del proceso contravencional se hace necesario acceder a los servicios de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC, quien es el único que cuenta con la información requerida por la entidad; por Ío tanto la Secretaria Distrital de Movilidad considera necesario suscribir directamente con la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC, un convenio interadministrativo que permita el acceso a la información con el fin de dar cumplimiento a la misionalidad de la entidad.

Que la comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas, el presente convenio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, dentro de la siguiente línea A-SSC-537, correspondiente al proyecto de inversión O23011745992024007504029 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ASOCIADOS A LAS INFRACCIONES DE NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN BOGOTÁ D.C.

Que el plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, este término se podrá prorrogar por periodos sucesivos comprendidos entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, si las partes así lo acuerdan, siempre y cuando subsistan las condiciones técnicas y legales que dieron lugar a la autorización para el acceso a la base de datos biométrica y estará sometido a lo definido por lo requerido en la Resolución No. 27145 de 2023, sus anexos técnicos, o las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 764281 DE 2024

"SUSCRIPCION CONVENIO REGISTRADURIA"

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC identificada con el NIT 901.581.627-8, de acuerdo con el objeto, la naturaleza de las partes y obligaciones enunciadas en los Estudios Previos, las cuales son viables en su realización, conforme a los lineamientos legales.

Que el presente convenio es suscrito por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC el 02 de diciembre de 2024 y por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD una vez este acto administrativo adquiera firmeza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la suscripción del Convenio interadministrativo entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC identificado con NIT 901.581.627-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DETERMINAR** como objeto del Convenio interadministrativo el siguiente: *"PERMITIR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL ACCESO Y LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DISPUESTA POR LA coa, PARA EL PROCESO AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MISIONALES."*

ARTÍCULO TERCERO: Que la comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas, el presente convenio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, dentro de la siguiente línea A-SSC-537, correspondiente al proyecto de inversión O2301174599202400750402 9 FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ASOCIADOS A LAS INFRACCIONES DE NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN BOGOTÁ D.C

ARTÍCULO CUARTO: **ESTABLECER** como causal de contratación directa objeto de este acto administrativo, la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la causal de contratación directa contemplada en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que los estudios y documentos previos del Convenio interadministrativo objeto de este acto administrativo pueden ser consultados en la plataforma de contratación del SECOP I.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 764281 DE 2024

"SUSCRIPCION CONVENIO REGISTRADURIA"

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Diciembre de 2024.



Adriana Ruth Iza Certuche
Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía
Firma mecánica generada en 12-12-2024 10:13 AM

Aprobó: Giovanny AndrÉs Garcia Rodriguez-Dirección de Investigaciones Administrativas al Transito y Transporte
Elaboró: Yenifer Daniela Hincapie Duque

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020